ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MINERA "DMG" S. A.

CUANTÍA: $. 800,00·

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, **hoy Viernes Doce de Julio del dos mil dos**, ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA**, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA comparecen: los señores: **ANDRÉS DAVID MACHUCA GRANDA**, de estado civil casado con separación de bienes, empresario minero; **JACKSON DAVID MACHUCA QUIÑÓNEZ**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; y **ANDRÉS DAVID MACHUCA BUSTOS**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, Todos son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Machala, Provincia de El Oro. Los comparecientes son hábiles ante la Ley, capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: - **Señor Notario**: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas, una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía **MINERA "DMG" S.A.,** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA: PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura por sus propios derechos las siguientes personas: **ANDRÉS DAVID MACHUCA GRANDA**, de estado civil casado con separación de bienes, **JACKSON DAVID MACHUCA QUIÑONEZ**, de estado civil soltero, y **ANDRÉS DAVID MACHUCA BUSTOS**, de estado civil soltero; todos legalmente capaces, de nacionalidad

ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Machala. **CLÁUSULA: SEGUNDA.- Constitución:** Los comparecientes, todos ellos por sus propios derechos expresan su voluntad de fundar y constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **MINERA "DMG" S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, libre y expresa, mediante este acto, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa, a todos y cada uno de las cláusulas de este Contrato. **CLÁUSULA: TERCERA- Estatuto:** La Compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: **Artículo Primero.-** La Compañía se constituye con la denominación **MINERA "DMG" S.A.** y se regirá por las Leyes ecuatorianas y el presente Estatuto, cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad, en este contrato, se entenderá como tal a **MINERA "DMG" S.A. Artículo Segundo.- La compañía se dedicara a las siguientes actividades: a)** Desarrollar labores mineras de prospección, exploración, explotación, procesamiento y comercialización de minerales; **b)** Comercializar, importar y exportar minerales y otros productos relacionados con dichas actividades. **c)** Desarrollar actividades turísticas y otras actividades relacionadas a la actividad minera; **d)** Prestar servicios mineros, como proveer de mano de obra, alquiler de maquinarias, equipos e instalaciones mineras; **e)** Desarrollar prospecciones y proyectos especiales para uso del terreno, arqueología, energía alternativa e hidrocarburos y todas las demás actividades que permitan las leyes ecuatorianas; y, **g)** Celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas a las personas jurídicas que se dedican a similares actividades, así

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

como podrá asociarse con otras empresas o instituciones pública o privadas y personas naturales para cumplir su objeto social. **Artículo Tercero.-** Son socios accionistas fundadores de la compañía las personas cuyos nombres se expresan a continuación: **ANDRÉS DAVID MACHUCA GRANDA, JACKSON DAVID MACHUCA QUIÑÓNEZ Y ANDRÉS DAVID MACHUCA BUSTOS. Artículo Cuarto.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del País o del exterior previa Resolución de La Junta General de Accionistas. **Artículo Quinto.-** La Compañía tendrá una duración de 50 años, pudiendo renovarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por las causas previstas en la ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Sexto.-** El capital social suscrito por la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en 800 acciones nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Séptimo.-** El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta de Accionistas, tomada en sesión en que se halle representado la totalidad del capital pagado a la Compañía, en el caso de la primera convocatoria y de la una tercera parte de dicho capital; tratándose de una segunda convocatoria, en virtud a lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Compañías. De necesitarse una tercera convocatoria, también se observará lo dispuesto en el mismo Artículo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de dicha Ley y para el aumento del capital gozarán los socios de las preferencias que establece la Ley. La

reducción del capital podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos por la Ley. **Artículo Octavo.-** En caso de pérdida o extravío de un título se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los principales Diarios de la ciudad de Machala, a costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días desde la última publicación se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá uno nuevo. En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la Justicia Ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna. **Artículo Noveno.-** La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de éstas en el respectivo libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** Los socios pueden designar representantes para todo aquello que le permitan las Leyes, incluyendo sus derechos a participar en las Juntas Generales de Accionistas y en tal caso bastará una carta dirigida al Gerente de la Compañía. **Artículo Décimo Primero.** La Junta General de Accionistas es el Órgano Máximo de la Compañía y se compone de los accionistas reconocidos como tales por la Ley y el presente Estatuto, que se hallen legalmente convocados y reunidos. **Artículo Décimo Segundo.** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. **Artículo Décimo Tercero.- De las convocatorias:** La convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se harán por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, a aquel en que deba tener lugar, debiendo hacerse además por carta certificada a cada uno de los accionistas o su apoderado, con la misma anticipación. **Artículo Décimo Cuarto.- De la Obligación de**

convocar la Junta: La convocatoria a Junta General Ordinaria, será hecha por el Presidente del Directorio, dentro de los siguientes sesenta días siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico de la Sociedad, a mas tardar, y si dicho Presidente no la hubiere efectuado, la convocará, bajo su más estricta responsabilidad, el Gerente General, dentro de los próximos veinte días, fijándose siempre para la sesión, lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de este Estatuto.- La convocatoria a Junta General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas, será hecha por el Gerente General, de acuerdo con los Artículos doscientos doce y doscientos trece de la Ley de Compañías, dentro de los quince días subsiguientes a aquel en que se hubiere recibido la petición respectiva, debiendo observarse lo dispuesto en el indicado Artículo Décimo Tercero.- **Artículo Décimo Quinto.- De las Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes y siempre que esté representada la totalidad del capital pagado, podrán los accionistas, por si o por medio de sus apoderados, ejercer la facultad contemplada en el Artículo doscientos treinta y ocho de la vigente Ley de Compañías y celebrar sesiones de la Junta General en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio del Ecuador, Juntas en las cuales, los concurrentes, comenzarán por elaborar la agenda del caso y concluirán por suscribir el acta correspondiente. **Artículo Décimo Sexto.- De la Agenda para la Junta:** En toda convocatoria a Junta General, ordinaria o extraordinaria, se incluirá el orden de los asuntos a tratar y no se podrá tratar otros que aquellos motivo de la convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.- De la Concurrencia a las Juntas:** A las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, concurrirán

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

los socios por sí o por medio de carta – poder dirigida al Gerente General de la Sociedad, en los términos del artículo doscientos once de la Ley de Compañías.- La cantidad de los socios se acreditará por constancia de estos en la lista del Libro de Accionistas y Acciones de la compañía, de conformidad con el Artículo ciento setenta y siete de la indicada Ley. - **Artículo Décimo Octavo.- De la Presidencia de la Junta:** Las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidente del Directorio; y, a falta de éste, por el Gerente General, actuará como Secretario el de la Compañía, y a falta de este, uno Ad-hoc, elegido para el efecto por la propia Junta.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Quórum:** Habrá quórum para la Junta General, ordinaria y extraordinaria en primera convocatoria, cuando se hallen representados por lo menos la mitad más uno del capital pagado excepto cuando la Ley o éste Estatuto requieran una proporción mayor o menor, así como en los casos de segunda y tercera convocatoria, en que se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital representado en la respectiva sesión que tenga derecho a voto, excepto en los casos en que la Ley o el Estatuto requieran una proporción diferente.- **Artículo Vigésimo.- De las atribuciones de la Junta:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y Remover al Presidente del Directorio, Gerente General y al Secretario de la Sociedad. Podrán también elegir Gerentes auxiliares para determinadas funciones dentro del régimen interno de la Sociedad, quienes no ejercerán la representación legal de la misma. Todos estos funcionarios serán elegidos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Nombrar un

comisario Principal y un Suplente, en la sesión ordinaria, quienes durarán en sus cargos un año, hasta la próxima sesión de la Junta General Ordinaria; **c)** Decidir en los casos de designación de administradores de la Sociedad si estos deben o no rendir caución o garantía previos al ejercicio del cargo, así como fijar el monto de la garantía si fuere del caso; **d)** Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas, agencias, dependencias, etc de la sociedad; **e)** Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar el Gerente General y el Comisario; **f)** Conocer el inventario, balance y cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos que presenten la administración, y, aprobar dichos documentos o formular los reparos, objeciones y observaciones del caso; **g)** Resolver sobre las utilidades de la Sociedad y su destino y distribución, en las que todos los accionistas participaran a prorrata del valor pagado de sus acciones, sin perjuicios de los derechos que confieren las acciones referidas, que la compañía emitirá de acuerdo a la Ley, así como sobre el fondo de reserva que se lo constituirá y mantendrá progresivamente en los términos de la Ley de Compañías; **h)** Autorizar al Gerente General, la institución de mandatarios de la Sociedad conforme al articulo doscientos sesenta de la Ley de compañías; **i)** Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier tiempo; **j)** Aprobar el aumento o disminución del capital social en los términos y bajo los supuestos previstos por la Ley, **k)** Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; **l)** Resolver sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación de la Sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; **m)** Resolver sobre las proposiciones que formulen el Presidente del Directorio, Gerente General o accionistas en asuntos

que son de competencia de la Junta; **n)** Fijar las remuneraciones del Presidente del directorio, del Gerente General, de los Gerentes Auxiliares, en caso de haberlos, del Secretario y del Comisario, **o)** Ejercer las demás atribuciones que le confieran las Leyes, particularmente la de Compañías y el presente Estatuto, necesarias para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones, todas aquellas que debiendo o pudiendo ser ejercidas por la Sociedad en su beneficio, no hubieran sido asignados a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Sociedad; **Artículo Vigésimo Primero.- De las Actas de Sesiones de la Junta:** De las Sesiones de la Junta General ordinaria o extraordinaria, y de las resoluciones, decisiones y acuerdos, se dejará constancia en actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a que se refieran, o lo serán, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes, y suscritas por el Presidente y Secretario o por quienes hicieran sus veces, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de este Estatuto. Se organizará en cada caso el expediente previsto en él; **Artículo Vigésimo Segundo: De la composición del Directorio:** La Sociedad tendrá un Directorio compuesto por tres miembros, elegidos entre los accionistas, o no de la sociedad, a saber: el Presidente de la Compañía, un vocal y el Gerente General de la sociedad; **Artículo Vigésimo Tercero.-** De las Sesiones del Directorio: El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, una vez, por lo menos cada tres meses y, en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Gerente General. las sesiones del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar.- La convocatoria será por escrito

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

con cuarenta y ocho horas de anticipación.- **Articulo Vigésimo Cuarto.- De la Presidencia de las Sesiones del Directorio:** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía que a su vez, es del Directorio y en los casos en que éste falte, por el vocal. **Artículo Vigésimo Quinto.- De las Atribuciones del Directorio:** Son atribuciones y deberes del Directorio, **a)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Sociedad y las resoluciones y decisiones de la Junta General; **b)** Trazar y orientar la política general de la Sociedad, así como examinar su cumplimiento y efectividad; **c)** Dictar el reglamento interno para la marcha de las actividades de la Sociedad; **d)** Impartir al Gerente General autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la Sociedad, así como la enajenación o hipoteca, y en general, gravamen y licitación de los inmuebles que pertenezcan a la Sociedad; **e)** Impartir al Gerente General autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía fuese Superior a cuarenta mil dólares en cada caso singular; **f)** Encomendar a uno o más de sus miembros, servicios, encargos o comisiones que no sean las específicas de sus atribuciones; y **g)** Las demás que les asignen la Ley o el Estatuto. **Artículo Vigésimo Sexto.- De las atribuciones del Presidente:** El Presidente de la Compañía elegido por la Junta General de Accionistas, accionista o no de la sociedad, lo será de la sociedad, de la Junta General y del Directorio.- **Son sus deberes y atribuciones: a)** Convocar y presidir en los términos de este Estatuto, las sesiones de la Junta General y del Directorio; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General; **c)** Suscribir los títulos y certificados de acciones de la Sociedad; y, **d)** Subrogar temporalmente, y hasta cuando se realice la respectiva

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

elección, al Gerente General de la Sociedad, en caso de falta o impedimento de este último, por incapacidad física o mental, muerte, renuncia debidamente aceptada o remoción.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- De las atribuciones fundamentales del Gerente General:** El Gerente General, elegido también por la Junta General de entre los accionistas de la sociedad o de fuera de ella, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, manejará los fondos de la misma, suscribirá a su nombre los actos y contratos que celebre, y responderá de la correcta ejecución de su mandato a Junta General de accionistas, a la que presentará anualmente en su sesión ordinaria, el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico transcurrido, ejercicio que comprenderá en cada caso el respectivo año calendario. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las facultades adicionales del Gerente General.-** Es asimismo, facultad del Gerente General, organizar o dirigir las actividades a que, conforme a este Estatuto se dedica la sociedad.- **Artículo Vigésimo Noveno.- De las facultades específicas del Gerente General:** Son atribuciones del Gerente General. **a)** Designar a los funcionarios subalternos de la sociedad, con excepción de los gerentes auxiliares que serán elegidos por la Junta General, y proponer sus remuneraciones; **b)** Distribuir las labores y tareas de los funcionarios, empleados en general servidores de la sociedad; **c)** Cuidar de la contabilidad de la sociedad y de su corrección y exactitud; **d)** Proporcionar al Comisario, los datos que este precise; **e)** Presentar a la Junta General ordinaria anual, el balance general del año anterior y las cuentas de la administración; **f)** Formular proyectos de reforma del Estatuto Social y presentarlo a la Junta General de Accionistas; **g)** Suscribir en unión del Presidente los títulos

raíces (excepto los de arrendamiento); no podrá delegar sus funciones o conferir poderes (generales y permanentes); sino en los términos del artículo vigésimo literal h). Así mismo requerirá la autorización previa del Directorio, para la celebración de actos y contratos, cuya cuantía, en cada caso singular exceda de cuarenta mil dólares. **Artículo Trigésimo Primero.- De las disposiciones Generales Respecto de las Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General ejercerá todas las Atribuciones y cumplirá todos los deberes que requiera la administración de la sociedad y, los que le confieren o impongan las Leyes aplicables, particularmente la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo.- De la Facultad del Gerente General para conferir poderes:** El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen en persona alguna; más, podrá conferir poderes especiales previa autorización del Directorio para negocios especiales, y para actuaciones y contratos, particularmente en lo relacionado con las operaciones bancarias y gestiones ante autoridades y organismos públicos de cualquier índole que fueren. El Gerente General otorgará tales poderes en las Escrituras Públicas del caso, o en las constancias que requieran los bancos o las Autoridades Públicas. **Artículo Trigésimo Tercero.- De la Sustitución del Gerente General por falta o por Ausencia:** En caso de falta o ausencia temporal, de incapacidad temporal o permanente, de muerte o renuncia debidamente aceptada, el Gerente General será sustituido provisionalmente por el Presidente de la Compañía, quién tiene la obligación de convocar a Junta General Ordinaria, dentro del plazo de 30 días de producida la vacante definitiva del cargo. **Artículo Trigésimo Cuarto.- De la Credencial del Gerente General:** La credencial que acredite al Gerente General

certificados de acciones, así como proceder a la expedición de títulos o certificados sustitutivos de acciones, en los casos del articulo octavo de este Estatuto, igualmente con la firma del presidente y la suya; **h)** Llevar el libro de registro de acciones y accionistas de la Sociedad, suscribiendo las inscripciones que en el se hicieren; **i)** Manejar los fondos de la Sociedad, previo autorización del Directorio, cuando fuere del caso, y vigilar el manejo delos que bajo su autorización tuvieren a su cargo otros funcionarios y empleados de la misma; **j)** Obligar válidamente a la Sociedad conforme a la ley y el presente Estatuto debiendo obtener la autorización del Directorio cuando fuere del caso; **k)** Llevar a cabo, a nombre de la Sociedad. Todas las gestiones judiciales, extrajudiciales, que fueren necesarias y convenientes, y ante cualquier autoridad del orden que fuere, y realizar en general todos los demás actos que fueren indispensables o útiles para la Sociedad, en caso de que la Junta general, en uso de sus atribuciones resolviere aumentar o disminuir el capital, la disolución o liquidación de la Sociedad, reforma del Estatuto, prorroga de plazo o decidiere la transformación o fusión de la misma, hará constar estas resoluciones en las Escrituras Públicas del caso, y cumplirá con todos los requisitos previstos por la Ley para su perfeccionamiento.- **Articulo Trigésimo.- De las Restricciones y Prohibiciones:** Las facultades de Gerente General no estarán sujetas a otras limitaciones y restricciones, salvo las que se establecen en este Estatuto. En el orden interno, para la compra de bienes raíces para la Sociedad, para la venta o enajenación de los que le pertenecieren, su hipoteca, gravamen o limitación, el Gerente General requiere la autorización previa del Directorio, no pudiendo sin tal autorización celebrar actos o contratos relacionados con bienes

en sus funciones, será suscrita por el Secretario de la Sociedad o por quien hiciere sus veces. Tal credencial será inscrita en la forma establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Quinto.-** De los Gerentes Auxiliares: Los Gerentes Auxiliares, elegidos por la Junta General, y que podrán ser socios o no, asistirán al Gerente General en sus funciones y tareas en el régimen interno de la compañía encargándose de los asuntos que les encomiende la Junta General con ocasión de su elección, en la que dicha Junta señalará la cantidad hasta en la cual podrá efectuar pagos a nombre de la Sociedad, especialmente en lo que se refiere a gestiones bancarias y giros de cheques, con cargo a los fondos de la misma. **Artículo Trigésimo Sexto.- De la designación del Secretario:** El Secretario, elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no y lo será, de la Sociedad, de la Junta General y del Directorio. Suscribirá en unión del Presidente o de quien hiciere sus veces, las actas, resoluciones, decisiones y Acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio. En el evento de su falta o impedimento, lo sustituirá un Secretario Ad-Hoc previsto en el articulo décimo octavo de este Estatuto. En los demás casos, uno Ad-Hoc designado por la Junta General. **Artículo Trigésimo Séptimo.- De la designación del Comisario:** Habrá un comisario Principal y un Suplente, elegidos anualmente por la Junta en su sesión ordinaria, quienes podrán ser socios o no. El Comisario Principal y en caso de falta o impedimento de este, el suplente examina el balance, libros, valores, caja y comprobante de Administración de la Sociedad, de todo aquello presentará un informe en la próxima Junta Ordinaria, debiendo además ejercer las otras funciones y cumplir con todos los deberes que señala la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Octavo.- De**

la concurrencia del comisario a las sesiones de la Junta General.- El Comisario Principal o el Suplente en su caso, será especial o individualmente convocado a concurrir a todas las sesiones de la junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- **Articulo Trigésimo Noveno.- De las Causas de la Disolución:** La Sociedad será disuelta por cualquiera de las causas previstas para el efecto por la Ley de Compañías; y en tal oportunidad se observarán las disposiciones legales aplicables, vigentes al momento de la disolución.- **Articulo Cuadragésimo.- Del Procedimiento de la Liquidación:** Disuelta la Sociedad, se la pondrá en Liquidación, rigiéndose esta por los preceptos de la Ley de Compañías vigente en la época respectiva y las otras normas legales aplicables.- **Articulo Cuadragésimo Primero.- De la Contabilidad:** La Contabilidad de la Sociedad será organizada de modo tal, que se cumplan las disposiciones legales aplicables a la materia, y podrá además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad en la forma que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y practicas modernas.- **Articulo Cuadragésimo Segundo.- Del destino de las utilidades:** Anualmente se separa el diez por ciento de las utilidades liquidas y recaudadas de la Sociedad y, se las destinarán al fondo de reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social, las restantes utilidades se las destinará, distribuirá o invertirá la Junta General cuidando de que se cumplan las obligaciones impuestas por las Leyes Tributarias y otras aplicables a la materia.- **Articulo Cuadragésimo Tercero.- De la Prórroga de funciones:** Los dignatarios y funcionarios de la Sociedad elegidos o designados por periodos fijos, conforme a la ley y este estatuto pese a la expiración del respectivo plazo, continuarán ejerciendo las

funciones inherentes a su cargo, hasta cuando fueren legalmente reemplazados.- Exceptuándose los casos de remoción, en los que removidos, cesarán de inmediato en sus funciones.- **Articulo Cuadragésimo Cuarto.- De las normas Generales y Supletorias:** La compañía **MINERA "DMG" S.A.** se regirá en todo lo no previsto en este estatuto, por las disposiciones de la Ley de Compañías, las aplicables de la Ley de Minería y Código de Comercio, y las demás pertinentes del Ecuador.- **Disposición Transitoria:** los accionistas por medio de este acto designan a Andrés David Machuca Bustos, como presidente y al señor Andrés David Machuca Granda como Gerente General; y, a Andrés David Machuca Quiñónez, como Vocal de Directorio; el Presidente convocará a la Primera Junta General, la que se reunirá tan pronto se haya cumplido todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la Compañía.- En dicha sesión se tratará sobre el reconocimiento de la suscripción y pago del capital social.- **CLÁUSULA: CUARTA.-** Suscripción y pago de acciones: Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América **($. 800,00)** dividido en ochocientas acciones nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de conformidad con el siguiente detalles:

Accionistas:	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Andrés David Machuca Granda	784	784	784
Jackson David Machuca Quiñónez	8	8	8
Andrés David Machuca Bustos	8	8	8
	800	**800**	**800**

CLÁUSULA: Quinta.- El capital suscrito y pagado que asciende a **OCHOCIENTOS** DÓLARES de los Estados Unidos de América,

queda depositado en numerario, en la cuenta de integración de capital abierta para tal efecto en el Banco de Machala.- **CLÁUSULA: Sexta.-** Declaraciones finales: **a)** Expresamente los accionistas fundadores de la Compañía **MINERA "DMG" S.A.** declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el estatuto que regirá la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera de este contrato. Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas, **b)** Autorizar al accionista Andrés David Machuca Granda para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; a este fin, la presente escritura pública y esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado, así mismo acuerdan autorizar al señor Andrés David Machuca Granda para que a nombre de la Compañía emita y entregue a los accionistas fundadores, certificados provisionales referidos en la cláusula cuarta del presente instrumento. La cuantía de este instrumento, queda determinada. Agregue a usted, Señor Notario todas las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura. - Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- f) Abogado JORGE VINICIO VIVANCO A. Registro Número novecientos cincuenta del Colegio de Abogados de EL ORO.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, íntegramente

por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

SR. ANDRÉS DAVID MACHUCA GRANDA
C.C.No. 0700789332

SR. JACKSON DAVID MACHUCA QUIÑÓNEZ.
C.C.No. 0703240143

SR. ANDRÉS DAVID MACHUCA BUSTOS
C.C.No. 070322566-4

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO – MACHALA
EL ORO – ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, y, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.****************

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO – SEXTO - MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 02– M – DIC - 0216. de fecha 05 de Agosto del 2002, dictada por el Ing. Com. PEGGY SANTA CRUZ DE FRANCO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA. ENC. habiéndose tomado nota a la aprobación de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **MINERA "DMG" S. A.**, *de fecha 12 de Julio del 2002.-*

Machala, a 07 de Agosto del 2002

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO [illegible]
MACHALA - [illegible]

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 02.M.DIC-0216, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala (E), el 5 de Agosto de 2.002; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 754 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.765.- Machala, a doce de Agosto del dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a doce de Agosto el dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

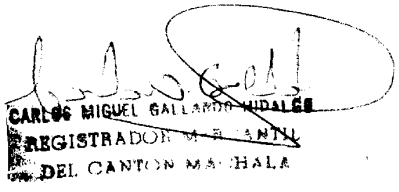

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **MINERA "DMG" S.A.**, Machala, a doce de Agosto del dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-